AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001-3121-002-2024-00001-00

Sincelejo, Sucre, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: BERTHA LUCILA SERPA JIMENEZ Y LUIS MIGUEL MARTINEZ BUELVAS
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio/Ubicación: LIMOS Y NUMEROS PARCELA 172 – OVEJAS - SUCRE

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, una vez fenecido el término otorgado, guardó silencio con relación al requerimiento que le fue efectuado en providencia inadmisoria.

En vista de lo anterior, se procederá al rechazo de la presente solicitud, teniendo en cuenta lo considerado en el citado auto y lo dispuesto en el artículo 90 (inc. 4º) del estatuto procesal general.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de restitución de tierras presentada por la UAEGRTD – Territorial Bolívar con relación al predio denominado “Limos y números parcela 172, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-31554 y ubicado en el municipio de Ovejas (Sucre), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar y, una vez ejecutoriada, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

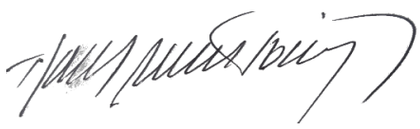

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/AMBO